

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real- Hipoteca, presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Gloria Inés Giraldo Velásquez, con la constancia que el término de traslado del mandamiento de pago de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la demandada la señora Gloria Inés Giraldo Velásquez, transcurrió de la siguiente manera:

Los tres días para retirar las copias de la secretaría del Juzgado le vencieron el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 6:00 P.M., y los diez días siguientes para pagar o presentar excepciones vencieron el veinticinco (25) de enero siguiente, a las 6:00 P.M.

Termino para retiro de copias: 15, 16 de diciembre 2021 y 11 de enero 2022.

Termino para pagar o excepcionar: 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de enero 2022.

Días Inhábiles y festivos: 17 de diciembre de 2021 por ser el día de la justicia, entre los días 20 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, inclusive, por vacancia judicial, 15, 16, 22 y 23 de enero de 2022.

Sirva proveer, con la constancia de que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, sin que aparezca constancia de que hubieran pagado la obligación demandada o propuestos medios exceptivos.

Así mismo, le informo que por auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se decretó el embargo del bien dado en hipoteca, con matrícula inmobiliaria N° 108-10078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, sin que a la fecha haya sido perfeccionada la medida, siendo que la parte actora no ha retirado el oficio respectivo.

Sírvase Ordenar.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación Civil N° 57

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real - Hipoteca
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Gloria Inés Giraldo Velásquez
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00089 00

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, sería del caso procedente decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en contra de la señora Gloria Inés Giraldo Velásquez, dentro del proceso promovido por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia.

Sin embargo advierte el Despacho que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal asignada en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en su ordinal sexto donde se dispuso requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de ese auto, cumpla con la carga procesal del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del bien dado en hipoteca, con matrícula inmobiliaria N° 108-10078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, pues ni siquiera ha sido retirado el oficio para ser radicado ante la misiva.

Circunstancia por la que no se puede continuar con el trámite, en cumplimiento al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece: "(...) Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Razón por la que, conforme con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que cumpla con la carga procesal asignada, esto es, perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Notificación en Estado Nro. 12
Fecha: 02 de febrero de 2022**

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5a9862d770f2a2969030e7678d5de7f0b00e883f47f82764d6ad040bc508d6**

Documento generado en 01/02/2022 02:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**